



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 30-01-2015 10:45:44

Al Contestar Cite Este Nr.:2015EE17446 O 1 Fol:4 Anex:0

**ORIGEN:** Sd:10 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/HERNANDE  
**DESTINO:** FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL/JAIRO  
**ASUNTO:** RESPUESTA SOLICITUD CONCEPTO RECONOCIMIENTO CON  
**OBS:** MARLENE HERMINIA LARA VILLALBA

Bogotá D.C.,

Doctor  
JAIRO LEÓN VARGAS  
Alcalde Local de San Cristóbal  
Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal  
NIT 899.999.061-9  
Av. 1 de Mayo No. 1 – 40 Sur  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Solicitud Concepto reconocimiento contable máquina bioextrusora.  
Su Radicado 20140420212721 del 28 de noviembre de 2014.  
Nuestro Radicado 2014ER131613 del 2 de diciembre de 2014.

Respetado doctor León:

En atención a la consulta realizada, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

## CONSULTA

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal (FDL San Cristóbal) suscribió un convenio interadministrativo con el Jardín Botánico José Celestino Mutis con el propósito de *“Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros para realizar acciones para la restauración ecológica por infestación del retamo liso y/o espinoso en la Localidad de San Cristóbal”*.

Dentro de su ejecución se adquirió una máquina bioextrusora con el fin de dar tratamiento final a la planta invasora, de lo cual la localidad en la comunicación afirma:

*Para la adquisición de la máquina bioextrusora el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal realizó aportes del 86% correspondientes a \$153.908.000 y el Jardín Botánico José Celestino Mutis del 14%, equivalentes a \$24.681.748; dado que las dos entidades desarrollaron aportes para la adquisición, aun cuando el jardín botánico desarrollo la compra venta de la maquinaria directamente*

Se solicita concepto sobre el reconocimiento de la propiedad de la máquina bioextrusora, de acuerdo con los porcentajes de participación en la adquisición.

## ANTECEDENTES

De acuerdo con la información adicional solicitada con relación al tema objeto de consulta, al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, precisamos lo siguiente:



Doctor Jairo León Vargas

En la estructura de costos de los estudios previos<sup>1</sup> del Convenio Interadministrativo 260 del 28 de diciembre de 2012 celebrado entre el FDL San Cristóbal y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, en la sección "Maquinaria", se observa que el FDL entregaría un aporte de ciento cincuenta y tres millones novecientos ocho mil pesos (\$153.908.000), para "Bioextrusora incluye generador a Diesel y Trailer" y para los "Discos de Guadaña",

El Jardín Botánico suscribió el contrato de compraventa No. 961 de 2013 con Tecmedal Ltda, con el objeto de "Comprar una bioextrusora" por valor de ciento setenta y ocho millones quinientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho pesos (\$178.589.748 m/cte), por lo cual el Jardín Botánico financió la diferencia con los recursos que le correspondían como aporte.

Cabe aclarar, que en las cláusulas del convenio y en el Otro sí, no se establece en forma expresa la adquisición de la máquina bioextrusora y a quién correspondería su propiedad.

Así mismo, el convenio interadministrativo incorpora dentro de sus cláusulas:

*CLÁUSULA TERCERA.OBLIGACIONES DEL JARDÍN: (...) 2. Aportar a las actividades del convenio la bioextrusora y todo lo que ella requiera para su funcionamiento.(...).*

*CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONVENIO: "El valor total del convenio será la suma DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$290.946.250), de los cuales EL FONDO aportará la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$161.912.500) Y EL JARDÍN la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$129.033.750), representados en bienes y servicios, previstos en el Acta de Acuerdo firmada por las partes intervinientes." (Subrayado fuera de texto).*

*CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA-CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa y la amigable composición. En tal caso, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo.*

Con relación al tema contable, el Jardín Botánico registró los recursos recibidos del FDL de San Cristóbal a través del convenio interadministrativo con un débito en la subcuenta 111006-Cuenta de ahorro de la cuenta 1110-Depósito en instituciones financieras y un crédito en la subcuenta 245301-En administración de la cuenta 2453-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y la máquina adquirida la registró en la subcuenta 162503 Maquinaria y Equipo de la cuenta 1625 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO EN TRANSITO para lo cual afectó las cuentas por pagar correspondientes.

<sup>1</sup>La cláusula décima tercera, establece que para todos los efectos hacen parte integral del convenio los "3. Estudios previos y demás documentos soporte de la etapa precontractual".



Doctor Jairo León Vargas

Según comprobantes enviados por el Jardín Botánico, éste debió la subcuenta 245301-En administración acreditando la subcuenta 481559 Otros ingresos de la cuenta 4815 AJUSTE DE EJERCICIOS ANTERIORES.

## CONSIDERACIONES

El Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) del Régimen de Contabilidad Pública (RCP) dentro de las características cualitativas de la información contable pública determina:

105. *Objetividad. La información contable pública es objetiva cuando su preparación y presentación se fundamenta en la identificación y la aplicación homogénea de principios, normas técnicas y procedimientos, ajustados a la realidad de las entidades contables públicas, sin sesgos, permitiendo la obtención de resultados e interpretaciones análogas. El grado de subjetividad implícito en el reconocimiento y revelación de los hechos, se minimiza informando las circunstancias y criterios utilizados conforme lo indican las normas técnicas del PGCP. (Subrayado fuera de texto).*

El PGCP en los párrafos 118, 141, 165, 337 y 338 menciona:

118. *Asociación. El reconocimiento de ingresos debe estar asociado con los gastos necesarios para la ejecución de las funciones de cometido estatal y con los costos y/o gastos relacionados con el consumo de recursos necesarios para producir tales ingresos. Cuando por circunstancias especiales deban registrarse partidas de períodos anteriores que influyan en los resultados, la información relativa a la cuantía y origen de los mismos se revelará en notas a los estados contables.*

141. *Noción. Los activos son recursos tangibles e intangibles de la entidad contable pública obtenidos como consecuencia de hechos pasados, y de los cuales se espera que fluyan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros, a la entidad contable pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Estos recursos, tangibles e intangibles, se originan en las disposiciones legales, en los negocios jurídicos y en los actos o hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública. (...)*

165. *Noción. Las propiedades, planta y equipo comprenden los bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública que se utilizan para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, la administración de la entidad contable pública, así como los destinados a generar ingresos producto de su arrendamiento, y por tanto no están disponibles para la venta en desarrollo de actividades productivas o comerciales, siempre que su vida útil probable en condiciones normales de utilización, exceda de un año. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, incluye los bienes para el uso permanente recibidos sin contraprestación de otras entidades del gobierno general.*

337. *Noción. Los documentos soporte comprenden las relaciones, escritos o mensajes de datos que son indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realicen las entidades contables públicas. Deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad archivarse y conservarse en la forma y el orden en que hayan sido expedidos, bien sea por medios físicos, ópticos o electrónicos.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctor Jairo León Vargas

338. Los documentos soporte pueden ser de origen interno o externo. Son documentos soporte de origen interno los producidos por la entidad contable pública, que explican operaciones o hechos que no afectan directamente a terceros, tales como provisiones, reservas, amortizaciones, depreciaciones y operaciones de cierre. Son de origen externo los documentos que provienen de terceros y que describen transacciones tales como comprobantes de pago, recibos de caja, facturas, contratos o actos administrativos que generen registros en la contabilidad. (Subrayados fuera de texto).

El Título II, Capítulo II *Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo* del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, en el numeral 25 determina:

**25. BIENES DE USO PERMANENTE SIN CONTRAPRESTACIÓN.** Los bienes de uso permanente sin contraprestación son los recibidos por la entidad contable pública sin que medie el traslado de la propiedad ni el reconocimiento de contraprestación alguna, para ser utilizados de manera permanente en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, con independencia del plazo pactado para la restitución. Estos bienes se reconocen como propiedades, planta y equipo cuando la operación se realiza entre entidades del gobierno general.

La entidad del gobierno general que entrega a otra entidad del gobierno general, bienes para el uso permanente y sin contraprestación, debita las subcuentas que correspondan de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acredita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien trasladado, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL ó 3208-CAPITAL FISCAL. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES. Adicionalmente, la entidad debe controlar estos bienes en cuentas de orden deudoras, para lo cual debita la subcuenta 834704-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 8347-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y acredita la subcuenta 891518-Bienes entregados a terceros, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

Por su parte, la entidad del gobierno general que recibe los bienes los registra por el valor convenido, que puede ser el valor en libros o uno estimado mediante avalúo técnico, debitando la subcuenta que identifique, en cada cuenta, los bienes de uso permanente sin contraprestación y acreditando la subcuenta 312531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO o 325531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO. (...) (Subrayado y negrita fuera de texto).

La Contaduría General de la Nación en el concepto 20117-156111, del 31 de agosto de 2011 indica, entre otros aspectos, en relación con convenios interadministrativos, lo siguiente:

**“El convenio interadministrativo<sup>2</sup>:** Se entiende como el vínculo jurídico establecido mediante un acuerdo de voluntades, celebrado entre dos o más personas jurídicas públicas,

<sup>2</sup> Chávez Marín Augusto Ramón, “LOS CONVENIOS DE LA ADMINISTRACIÓN”



Doctor Jairo León Vargas

*con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos contratantes.*

*Desde el punto de vista formal, el contrato interadministrativo, responde a la realización de una actividad bilateral o multilateral de la administración, sin que se pueda decir que se configura un contrato, en cuanto las voluntades concurrentes no tienen intereses contrapuestos sino que, por el contrario, tienen como objeto la realización común de intereses compartidos." (Subrayado fuera de texto).*

Respecto al registro contable de convenios interadministrativos este Despacho emitió el concepto 2013EE210996 dirigido al Jardín Botánico, del cual se extracta la siguiente conclusión:

*Con los recursos que recibe el JBJCM en virtud de convenios interadministrativos éste debe realizar un débito a la cuenta 1110 DEPÓSITO EN INSTITUCIONES FINANCIERAS con crédito a la subcuenta 245301 En administración de la cuenta 2453 RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.*

*De acuerdo con la ejecución que realice el Jardín, es decir, la diferente contratación y de acuerdo con la factura o documento idóneo que entregue el contratista debitará la subcuenta 245301 En administración de la cuenta 2453 RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 240102 Proyectos de inversión de la cuenta 2401 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES, la subcuenta que corresponda de la cuenta 2436 RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE y demás subcuentas de acuerdo con los descuentos a que haya lugar.*

## CONCLUSIONES

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, se concluye:

- De acuerdo con lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, el FDL San Cristóbal y el Jardín Botánico deben presentar información contable ajustada a la realidad, con base en los documentos soporte que se establezcan, de manera que las interpretaciones de los hechos económicos de las entidades sean uniformes.

Por lo anterior, en el contenido de los Convenios Interadministrativos que se suscriban se deben incorporar en forma clara y expresa las obligaciones y derechos de las partes, así como los aspectos requeridos para su ejecución; para el caso objeto de consulta, tener en cuenta las decisiones concertadas en relación con la propiedad de los activos que se adquieran.

- El convenio interadministrativo es un acuerdo de voluntades celebrado entre dos o más personas jurídicas públicas con el objeto de coordinar la realización de actividades de interés común a los sujetos contratantes; de esta manera, El FDL de San Cristóbal suscribió el Convenio Interadministrativo 260 de 2012 con el Jardín Botánico, para realizar actividades que permitan la reforestación por infestación de retamo liso y espinoso, en donde las dos entidades aportan recursos que permitan la ejecución del convenio, sin que



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctor Jairo León Vargas

se hubiera establecido en su contenido porcentajes de participación. Por tanto, este Despacho considera que, para el convenio en mención no aplicarían porcentajes para establecer la propiedad de la bioextrusora adquirida en su ejecución.

- Con la entrega de los recursos estipulados en el Convenio Interadministrativo 260 de 2012 el FDL de San Cristóbal debió registrar un débito a la subcuenta 142402 En administración (con tercero Jardín Botánico) de la cuenta 1424 RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, en reciprocidad al registro realizado por el Jardín Botánico; con un crédito a la subcuenta 142402 En administración de la cuenta 1424 RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN (Cuenta de enlace, tercero Secretaría Distrital de Hacienda).
- Dado que no hay claridad sobre la propiedad de la bioextrusora, corresponde al FDL de San Cristóbal y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, en virtud del Convenio Interadministrativo definir a cuál entidad le corresponde y evidenciarlo en el documento idóneo que se determine para el efecto. Esta decisión podrá tener en cuenta, entre otros aspectos, la competencia de las entidades, las características del activo y la responsabilidad que se adquiere por parte del propietario respecto a su operación, control, mantenimiento, custodia, aseguramiento.
- Este Despacho sugiere que la propiedad no se comparta y que teniendo en cuenta la competencia técnica y el cometido estatal, la propiedad se asigne en cabeza del Jardín Botánico José Celestino Mutis.
- De acuerdo con la decisión tomada entre las partes, respecto a la propiedad de la bioextrusora, podrían presentarse las siguientes situaciones:

1. Que el FDL sea a quien se le asigne la propiedad del bien:

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL				JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS			
Código	Cuenta	DB	CR	Código	Cuenta	DB	CR
16	PROPIEDADES, PLAN Y EQUIPO			24	CUENTAS POR PAGAR		
1655	Maquinaria y equipo			2453	Recursos recibidos en administración		
165508	Equipo agropecuario, de silvicultura, avicultura y pesca	178.589.748		245301	En administración	161.912.500	
14	DEUDORES				Tercero: FDL de San Cristóbal		
1424	Recursos entregados en administración			32	PATRIMONIO INSTITUCIONAL		
142402	En administración		161.912.500	3208	Capital fiscal		
	Tercero: JBJCM			320801	Capital fiscal	16.677.248	
31	HACIENDA PÚBLICA			16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		
3125	Patrimonio público incorporado			1625	Propiedades, Planta y Equipo en Tránsito		



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctor Jairo León Vargas

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL				JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS			
Código	Cuenta	DB	CR	Código	Cuenta	DB	CR
312525	Bienes			162503	Maquinaria y Equipo		178.589.748
312525XX	Maquina bioextrusora		16.677.248				
TOTAL		178.589.748	178.589.748	TOTAL		178.589.748	178.589.748

Si teniendo en cuenta la competencia técnica del Jardín Botánico para la utilización de la máquina, el FDL decide entregarla en Comodato, este Despacho sugiere aplicar lo determinado en el numeral 25 del Procedimiento emitido por la CGN, enunciado en las consideraciones una vez se realice el anterior reconocimiento contable.

2. Que la propiedad de la máquina bioextrusora se determine en cabeza del Jardín Botánico:

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL				JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS			
Código	Cuenta	DB	CR	Código	Cuenta	DB	CR
31	HACIENDA PÚBLICA			24	CUENTAS POR PAGAR		
3105	Capital fiscal			2453	Recursos recibidos en administración		
310503	Distrito	161.912.500		245301	En administración	161.912.500	
14	DEUDORES				Tercero: FDL de San Cristóbal		
1424	Recursos entregados en administración			32	PATRIMONIO INSTITUCIONAL		
142402	En administración		161.912.500	3255	Patrimonio institucional incorporado		
	Tercero: JBJCM			325525	Bienes		
				325525XX	Maquina bioextrusora		161.912.500
TOTAL		161.912.500	161.912.500	TOTAL		161.912.500	161.912.500

Dado que el Jardín Botánico refleja en la subcuenta 162503 Maquinaria y equipo de la cuenta 1625 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO EN TRANSITO la propiedad de la bioextrusora por \$178.589.748, en forma adicional deberá efectuar la reclasificación a la subcuenta 165508 Equipo agropecuario, de silvicultura, avicultura y pesca de la cuenta 1655 Maquinaria y Equipo.

- Si a 31 de diciembre de 2014 no se ha determinado a quien corresponde la propiedad de la bioextrusora, el FDL de San Cristóbal debe revelar esta situación en sus Notas a los Estados Contables. especificando que actualmente el Jardín Botánico la tiene registrada en su contabilidad como un activo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctor Jairo León Vargas

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10° del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO  
Contadora General de Bogotá D.C.  
[contabilidad@shd.gov.co](mailto:contabilidad@shd.gov.co)

Revisado por:	Iván Javier Gómez Mancera Irma Consuelo Díaz García María Elizabeth Salinas Bustos		
Proyectado por:	Marlene Herminia Lara Villaiba		